

## ACUERDO DE CONCLUSIÓN

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTO.** Las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa citado al rubro y el acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se declara el cierre de la investigación, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad procede a determinar la existencia o inexistencia de la falta administrativa, con base en los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el escrito libre, sin fecha, suscrito por los CC. Fabiola Cortés Miranda y Moisés Araujo Olmos, a través del cual se presentó formal denuncia en contra de la **C. Yohanel Teódula Torres Muñoz**, quien se encontraba adscrita a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**; misma que se registró en el Sistema de Denuncia Ciudadana en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, bajo el expediente con folio **00484/2022**.

**SEGUNDO.** Mediante oficio SECOES/SIV/CGI/CQD/0093/X/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la C. Ana Karen Peña Sánchez, la entonces Coordinadora de Quejas y Denuncias de esta Secretaría, remitió a la Coordinación General de Investigación, el expediente con folio **00484/2022**, formado con motivo de la denuncia registrada en el *Sistema de Denuncia Ciudadana*, en contra de la **C. Yohanel Teódula Torres Muñoz**.

**TERCERO.** - A través del oficio SECOES/SIV/CGI/0110/X/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Lic. Mario Martínez Gómez, el entonces Coordinador General de Investigación, remitió a esta Coordinación de Investigación A, el expediente con folio **00484/2022**, para continuar la investigación.

**CUARTO.-** En fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, esta Coordinación de Investigación A, admitió el asunto, y emitió el acuerdo mediante el cual se ordenó continuar con la investigación e integración del expediente, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número **SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022**; siendo que, del análisis efectuado a la normatividad aplicable y a las constancias que obran en el expediente con folio **00484/2022**, y dado que no se consideró realizar más diligencias de investigación, se acordó el cierre de la investigación en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Por lo anterior, se procede a determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, con base en los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S



**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Esta autoridad es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, 10 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 160 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 fracción XIV y 43 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y 2, 4 fracción IV, subfracción IV.1.1, 24, fracciones I, II, IX, X, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en relación a lo señalado en el artículo transitorio **SEGUNDO** del Decreto número 096, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el doce de febrero de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que establece que hasta en tanto se adecúen las normas y disposiciones reglamentarias conducentes seguirán aplicándose las leyes, reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga a dicho decreto.

**SEGUNDO. - HECHOS DENUNCIADOS.**

Del estudio de la información que integra el expediente citado al rubro y de las constancias del expediente con folio **00484/2022** que forma parte del mismo, se desprende que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el escrito libre, sin fecha, suscrito por los CC. Fabiola Cortés Miranda y Moisés Araujo Olmos, del cual se desprende el siguiente hecho:

"(...) Que presentamos DENUNCIA EN CONTRA DE YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, POR ACTOS REALIZADOS DURANTE SU GESTIÓN COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; lo anterior de acuerdo a los siguientes hechos:

**HECHOS**

(...) a pesar de sus estudios y experiencia, YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ ha entregado por asignación directa múltiples contratos a empresas que tienen características de las llamadas Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas y de las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, esto es, que son de reciente creación, con objeto social muy amplio, con apoderados legales y/o socios comunes, con ingresos desproporcionados, no cuentan con experiencia, no tienen personal para realizar las actividades que amparan los comprobantes fiscales y prestan servicios de los llamados intangibles; entre otras (...)

A continuación se señalan las sociedades mercantiles con las características arriba señaladas con las que YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ ha firmado contratos:

- (...) con Tecnología Peñasco SA de CV (...)
- (...) con Proeco Consultores SA de CV (...)
- (...) con la empresa Comercializadora Ruecsa S. de R.L de C.V (...)
- (...) con Comercio Especializado BSG, S.A. de C.V. (...)” [Sic.]

(*Énfasis añadido*)



**TERCERO. - INFORMACIÓN RECABADA.**

Durante la investigación se recabaron diversos elementos que se encuentran integrados al expediente en que se actúa, los cuales se describen a continuación:

1. Copia Certificada del **Nombramiento** de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, emitido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, a través del cual, designa a la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaría de Finanzas y Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo** (*visible en la foja 00041 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022*)
2. **Oficio con firma autógrafa original**, SEFIPLAN/PFE-0182/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la M.D. Minerva Maribel Moreno Cruz la entonces Procuradora Fiscal del Estado, (*visible en la foja 00085 a la 00087 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022*) mediante el cual remitió los contratos certificados, celebrados por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su calidad de Secretaría de Finanzas y Planeación** y por otra parte las personas morales, *Tecnología Peñasco, S.A. de C.V.; Proeco Consultores, S.A de C.V.; Comercio Especializado BSG, S.A. de C.V.; y Comercializadora Ruesca, S. de R.L. de C.V. durante el periodo de enero 2018 a enero 2020*, que a continuación se en listan:
3. Copia certificada del **Capítulo I, del Título Tercero, denominado "De las Facultades del Secretario y los Titulares de las Unidades Administrativas del Despacho"**, contenido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; por medio del cual, se le confiere a la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su calidad de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, la facultad de participar en la celebración de convenios, **contratos** y acuerdos en los que la Secretaría por ley o decreto sea designada como parte o en los que se afecte el Presupuesto de Egresos o la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Quintana Roo. (*visible en la foja 000049 a la 000058 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022*)
4. Oficio **500-05-2023-26107, con firma original**, signado por la Administradora de Fiscalización Estratégica "7", de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, informa la situación de los Contribuyentes; **Tecnología Peñasco S.A. de C.V.; Proeco Consultores S.A. de C.V.; Comercio Especializado BSG, S.A de C.V.; Comercializadora Ruesca S. de R.L. de C.V., y Servicios de Capital Humano, S.A. de C.V.**; en relación al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación del periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. (*visible en la foja 000424 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022*)



#### CUARTO. - ANÁLISIS

Seguidamente se procede al análisis lógico-jurídico de los hechos denunciados y de las constancias que obran en el presente expediente, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, así como la presunta responsabilidad de la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz**, quien se encontraba adscrita a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; Dependencia auxiliar de la titular del poder ejecutivo, en el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado**; advirtiéndose lo siguiente:

1. El primero de junio de dos mil dieciocho, se otorgó nombramiento a la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, como Secretaría de Finanzas y Planeación**, con adscripción a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**; siéndole conferidas las siguientes funciones:

*"Artículo 10. El secretario tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;*  
*XI. Participar en la celebración de convenios, contratos y acuerdos en los que la Secretaría por ley o decreto sea designada como parte o en los que se afecte el Presupuesto de Egresos o la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Quintana Roo (...)"*  
(SIC).

*(énfasis añadido)*

Lo anterior se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, emitido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de Gobernador del Estado de Quintana Roo, a través del cual, designa a la C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaría de Finanzas y Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (visible en la faja 00041 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022).

2. En relación con lo anterior, durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su calidad de Secretaría de Finanzas y Planeación y en uso de la facultad conferida en el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecisésis de mayo de dos mil diecinueve; relativa a la participación en la celebración de contratos en los que la Secretaría por ley o decreto sea designada como parte o en los que se afecte el Presupuesto de Egresos o la Ley de Ingresos, ambos del Estado de Quintana Roo, suscribió diversos contratos con las personas morales; **Tecnología Peñasco S.A. de C.V.; Proeco Consultores S.A. de C.V.; Comercio Especializado BSG, S.A de C.V.; Comercializadora Ruesca S. de R.L. de C.V.**, que de acuerdo a lo informado mediante oficio **500-05-2023-26107**, con firma original, signado por la Administradora de Fiscalización Estratégica "7", de fecha diecisésis de noviembre de dos mil veintitrés, hizo de



conocimiento que los Contribuyentes; **Tecnología Peñasco S.A. de C.V.; Proeco Consultores S.A. de C.V.; Comercio Especializado BSG, S.A de C.V.; Comercializadora Ruesca S. de R.L. de C.V.** durante el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés no cuentan con antecedentes de haberse iniciado procedimiento instituido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, tal y como se transcribe a continuación:

*"... después de una búsqueda a los controles y bases de datos con las cuenta la Administración Central de fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, así como el Sistema Integral de Operaciones Simuladas (SIOS), no se desprenden antecedentes respecto que, alguna Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria a nivel nacional, les haya iniciado el procedimiento instituido en el referido precepto legal, es decir no se encuentran en los supuestos previstos por el primer y cuarto párrafos del numeral 69-B." Sic.*

(énfasis añadido)

Para mayor entendimiento, el Código Fiscal de la Federación en su numeral 69-B primer y cuarto párrafos señalan que;

**"Artículo 69-B.-**

*Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.*

(...)

(...)

*Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente*



*en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución."*  
*Sic.*

*(énfasis añadido)*

Bajo esa tesisura, de un análisis de las constancias que obran en el presente expediente en relación a los hechos denunciados, es menester señalar que para que un Contribuyente encuadre en los supuestos de *Empresas facturadoras de operaciones simuladas<sup>1</sup>* y/o *las Empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS)<sup>2</sup>*, tendrían que estar en alguno de los supuestos señalados en el numeral 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación antes transcrita.

Siendo entonces que, no se desprende que a las personas morales **Tecnología Peñasco S.A. de C.V.; Proeco Consultores S.A. de C.V.; Comercio Especializado BSG, S.A de C.V.; y Comercializadora Ruesca S. de R.L. de C.V.**; las cuales celebraron distintos contratos con la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, como Secretaría de Finanzas y Planeación**, con adscripción a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, se les haya iniciado el procedimiento de inexistencia de operaciones** de acuerdo a lo previsto en el precepto antes señalado, por parte de alguna Unidad Administrativa de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal Órgano Administrativo Desconcentrado a nivel nacional, **durante los años anteriores precisados**.

**Por tanto, después de un análisis de las constancias que obran en el presente expediente en relación a los hechos denunciados, esta Autoridad Investigadora, advierte que no existen elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas.**

**QUINTO.** - Consecuentemente del análisis realizado en el considerando Cuarto del presente acuerdo y de conformidad con el artículo 100, tercer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 100.-**

*(...)*

***Sin no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares***

<sup>1</sup> Son empresas que adquieren un comprobante fiscal, con el cual pretenden comprobar gastos que sean deducibles en su declaración, e incluso solicitar devolución de saldos a favor.

<sup>2</sup> Las EFOS son entidades que realizan operaciones simuladas para recibir un beneficio fiscal presentando facturas sin haber prestado algún servicio o entregado bienes, originalmente establecidos en el comprobante fiscal. Consultado en [https://www.sat.gob.mx/minisitio/Anticorrupcion/td\\_contribuyentes.html](https://www.sat.gob.mx/minisitio/Anticorrupcion/td_contribuyentes.html)



*sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

*(énfasis añadido)*

Esta Autoridad Investigadora concluye que, no cuenta con los elementos de prueba aptos, idóneos, suficientes, ni concluyentes que le permitan, más allá de toda duda razonable, advertir la existencia de una infracción que pudiera constituir una falta administrativa, dejando a salvo las facultades de esta autoridad investigadora para abrir nuevamente la investigación si el denunciante presenta nuevos datos, indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de una falta administrativa y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de conformidad con lo que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad investigadora:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en virtud de no encontrarse elementos para advertir la comisión de una falta administrativa, **esta Autoridad Investigadora determina la conclusión y archivo del Expediente de Presunta Responsabilidad SECOES.SIV.CGI.CIA.3S.5.1.0027/2022**, en contra de la **C. Yohanet Teódula Torres Muñoz, como Secretaría de Finanzas y Planeación**, con adscripción a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena notificar por oficio el contenido del presente acuerdo a la **C. Fabiola Cortes Miranda**, por medio del correo electrónico [fabiolacortesm@gmail.com](mailto:fabiolacortesm@gmail.com) mismo que fue proporcionado en su denuncia.

**TERCERO.** - Hecho lo anterior, procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto concluido, haciendo las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ANNIE GISELLE QUINTAL ROSADO, COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN "A", ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN RELACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 096, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE HASTA EN TANTO SE ADECÚEN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUENTES SEGUIRÁN APPLICÁNDOSE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A DICHO DECRETO. CÚMPLASE.**

AGQR/ANCR

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN  
y BUEN GOBIERNO  
Pagina 7 de 7



**SABCOB**  
SECRETARÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
y BUEN GOBIERNO

